

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA, GEOGRAFÍA E HISTORIA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 2 de mayo de 2006)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 18 de febrero de 2019)

## TITULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

### **Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.***

El Departamento de Antropología, Geografía e Historia, de la Universidad de Jaén, es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias<sup>1</sup> de las Áreas de Conocimiento adscritas al mismo. El Departamento de Antropología, Geografía e Historia, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que lo conforman y, en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado.

### **Artículo 2. *Composición del Departamento.***

En la actualidad, el Departamento agrupa a todos/as los/as docentes e investigadores/as cuyas especialidades se corresponden con las siguientes Áreas<sup>2</sup> de Conocimiento: Análisis Geográfico Regional, Antropología Social, Geografía Física, Geografía Humana, Historia Antigua, Historia Contemporánea e Historia Moderna.

### **Artículo 3. *Régimen Jurídico.***

El Departamento de Antropología, Geografía e Historia, se regirá por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollan y por el presente Reglamento.

### **Artículo 4. *Funciones del Departamento.***

Son funciones del Departamento<sup>3</sup>:

- a) Organizar, desarrollar, y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, así como evaluar el rendimiento académico del alumnado en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

<sup>1</sup>Art. 9 LOU y 13 EUJA.

<sup>2</sup>Art. 15.1 de la EUJA.

<sup>3</sup>Art. 14 de EUJA.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de Conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de Investigación en los que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente<sup>4</sup>.
- f) Participar en la elaboración de los Planes de Estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- n) Designar, por elección, una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias.

## TITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

### **Artículo 5. *Estructura Orgánica del Departamento.***

El Departamento de Antropología, Geografía e Historia, se estructura en órganos de gobierno colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento<sup>5</sup>, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

Con carácter general, se procurará una representación plural en términos de disciplina científica, de género y de sectores en los órganos colegiados del Departamento.

## CAPITULO I LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### Sección I El Consejo de Departamento

### **Artículo 6. *Naturaleza del Consejo de Departamento*<sup>6</sup>.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

<sup>4</sup> Art. 83 de LOU y 165 de los Estatutos.

<sup>5</sup> Art. 13 Reglamento Electoral.

<sup>6</sup> Art. 19 de la LOU y 75.2 EUJA.

**Artículo 7. Competencias del Consejo de Departamento<sup>7</sup>.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno<sup>8</sup>. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director/a del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Valorar y aprobar, en su caso, la memoria de gestión a la que se refiere al artículo 24 d) del presente Reglamento.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

<sup>7</sup> Art. 77 EUJA.

<sup>8</sup> Art. 45.b) EUJA.

**Artículo 8. Composición.**

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

**Artículo 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo del Departamento<sup>9</sup>.**

1. Las elecciones al Consejo de Departamento se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral que los desarrolle.

2. La elección de los representantes de los distintos colectivos enumerados en el artículo anterior se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

**Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo del Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios en relación a las actividades del Departamento. El/la Secretario/a tiene la obligación de facilitarla.
- c) Presentar propuestas al Consejo o a las Comisiones para la adopción del correspondiente acuerdo.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Formar parte de la Junta de Dirección y las Comisiones que se creen.

**Artículo 11. Deberes de los miembros del Consejo de Departamento.**

Son deberes de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Formar parte de la Junta de Dirección y Comisiones para las que han sido designados.

<sup>9</sup> Art. 76 EUJA.

## **Sección II De la Junta de Dirección**

### **Artículo 12. *Composición y funciones de la Junta de Dirección.***

La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrado por 8 miembros, dos de ellos natos, el/la Directora/a y el/la Secretario/a. Los seis restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento de la siguiente manera: tres de entre los miembros natos; otro del sector del alumnado; uno más entre el personal becario de investigación y otros/as investigadores/as; y un miembro del P.A.S.

Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Programar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Elaborar la propuesta de programación económica y aprobar los gastos generales del Departamento superiores a 200 Euros.
- d) Asesorar a la Dirección del Departamento.
- e) Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### **Artículo 13. *Elección de los miembros de la Junta de Dirección.***

Los/las candidatos/as serán elegidos/as en una reunión ordinaria del consejo de Departamento en cuyo orden del día figurará «Elección de la Junta de Dirección del Departamento», en única vuelta y por el procedimiento de mayoría simple.

### **Artículo 14. *Duración.***

El mandato de los miembros electos de la Junta de Dirección se corresponderá con el del Director o de la Directora. Las vacantes serán renovadas.

## **Sección III De la Junta Electoral del Departamento<sup>10</sup>**

### **Artículo 15. *Naturaleza.***

Corresponde a la Junta Electoral del Departamento, la administración electoral y la garantía de objetividad y pureza de los procesos electorales a Director/a de Departamento y a representantes del Consejo de Departamento.

### **Artículo 16. *Competencias.***

A efectos de competencias, ámbitos de actuación y procedimiento, la Junta Electoral del Departamento se regirá por lo establecido a tales efectos en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

### **Artículo 17. *Composición y duración del mandato.***

1. Actuará como Junta Electoral del Departamento la propia Junta de Dirección del Departamento, absteniéndose los miembros de la misma en los que concurra alguna causa para ello. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento.

2. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será el de la respectiva Junta de Dirección.

<sup>10</sup> Art. 13 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

## **Sección IV De las Comisiones**

### **Artículo 18. Naturaleza.**

1. Para el mejor funcionamiento del Departamento, su Consejo podrá establecer las Comisiones que estime necesarias.
2. El acuerdo de creación fijará su objeto, competencias, composición y período de vigencia.
3. Las comisiones tendrán un carácter consultivo.

### **Artículo 19. Régimen de funcionamiento de las Comisiones.**

1. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, todos aquellos miembros del Departamento que lo deseen.
2. Las Comisiones estarán presididas por el/la directora/a del Departamento o persona en quien delegue, y estarán compuestas por los miembros que el Consejo de Departamento designe. Actuará como Secretario/a de las mismas el/la Secretario/a del Departamento.
3. La iniciativa de convocatoria y orden del día de las sesiones corresponden al Presidente/a de la Comisión, que lo hará por iniciativa propia o a petición de al menos dos miembros de la misma. Se hará llegar la correspondiente citación por cualquiera de los medios admitidos en derecho con una antelación no inferior a 3 días. Igualmente, la dará a conocer al conjunto de los miembros del Departamento.
4. La elección de sus miembros se realizará por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión en funcionamiento, salvo que no se presenten más candidatos/as.

### **Artículo 20. De la Comisión de Doctorado. Sin contenido.**

## **CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### **Sección I La Dirección del Departamento**

### **Artículo 21. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento<sup>11</sup>.

### **Artículo 22. Elección.**

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento<sup>12</sup>. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento Electoral.

<sup>11</sup> Art. 25 LOU y 79 EUJA.

<sup>12</sup> Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

**Artículo 23. Procedimiento de Elección.**

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento<sup>13</sup>.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco<sup>14</sup>.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco<sup>15</sup>.

**Artículo 24. Funciones.**

Son funciones de el/la Director/a del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y demás órganos colegiados del mismo, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establece en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Departamento una memoria de gestión a los dos años de la fecha de su nombramiento.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento.

**Artículo 25. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de el/la Director/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Consejo como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin.

**Artículo 26. Duración y cese.**

1. El mandato de Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese de el/la directora/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

**Artículo 27. Remoción de el/la Director/a.**

1. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una moción de censura al Director/a.

2. El Debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los/las promotores/as de dicha iniciativa y el/la directora/a cuya censura se presenta.

<sup>13</sup> Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

<sup>14</sup> Art. 68.2 Reglamento Electoral.

<sup>15</sup> Art. 68.3 Reglamento Electoral.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese de el/la Director/a y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

4. En el caso de que la moción de censura no se aprobara, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

## **Sección II**

### **La Secretaría del Departamento**

#### **Artículo 28. *Nombramiento y funciones.***

1. El/la Secretario/a del Departamento será designado/a por el/la directora/a, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado/a por el/la Rector/a<sup>16</sup>.

2. Corresponde al Secretario/a del Departamento<sup>17</sup>:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y la Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 39.4 del presente reglamento.
- b) Expedir, con el visado de el/la Director/a del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 29. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de el/la Secretario/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Consejo como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin.

#### **Artículo 30. *Cese.***

El/la Secretario/a del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue elegido/a.
- c) Por cese de el/la directora/a en sus funciones.
- d) Por pérdida de la confianza de el/la directora/a, que deberá informar al Consejo de la/s causa/s que la motivaron.

## **Sección III**

### **De la coordinación de las áreas de conocimiento**

#### **Artículo. 30 bis. *Elección, competencias, sustitución, duración y cese del coordinador/a de Área de Conocimiento.***

1. Los Profesores y profesoras y demás integrantes de las distintas áreas de conocimiento del Departamento podrán dotarse de la figura del Coordinador de Área de Conocimiento.

<sup>16</sup> Art. 84.1 EUJA. Según el art. 92.4 EUJA son profesores permanentes los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido. A este respecto, y según el art. 39.1 de la Ley Andaluza de Universidades, los contratados doctores podrán ostentar el cargo de Secretario de Departamento, pero para ello deberá esperarse un período transitorio que permita la adaptación de EUJA a LAU. Véase disposición transitoria segunda.

<sup>17</sup> Art. 84.2 EUJA.



2. El coordinador o la coordinadora del área de conocimiento será elegido entre el profesorado de la misma que forme parte del Consejo de Departamento. Su ratificación deberá efectuarse en Consejo de Departamento.

3. Corresponden al coordinador o coordinadora de área las siguientes competencias:

- a) Representar al área ante el/la directora/a.
- b) Coordinar las reuniones del área, que serán convocadas por él mismo, a petición propia, de el/la directora/a del Departamento o de cualquier profesor/a perteneciente al área.
- c) Comprobar las cuentas de la dotación económica del área, dando cuenta de las mismas a los miembros del área.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el/la directora/a del Departamento, o por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

4. El coordinador o coordinadora del área será sustituido/a, en su ausencia temporal, por el/la profesor/a del área que ésta designe a tal fin, siempre y cuando éste pertenezca al Consejo de Departamento.

5. El mandato del coordinador o coordinadora de área tendrá una duración equivalente al del Consejo de Departamento, pudiendo ser reelegido.

6. El coordinador o coordinadora de área cesará a petición propia o cuando la mayoría absoluta del área lo solicite al Consejo de Departamento.

## TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

#### **Artículo 31. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento<sup>18</sup>.**

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el/la directora/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Cuando a juicio de el/la Directora/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a personas no pertenecientes al mismo, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 32. Orden del día.**

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por 2 de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión, excepto que sea admitida a debate por el procedimiento de urgencia.

#### **Artículo 33. Quórum.**

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia de el/la directora/a y de el/la Secretario/a, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

<sup>18</sup> Art. 78 EUJA

## CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### **Artículo 34. Convocatorias.**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

### **Artículo 35. Notificación.**

1. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el/la Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y la adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

### **Artículo 36. Alteración del Orden del día.**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 37. Adopción de acuerdos.**

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de el/la directora/a del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

5. El Consejo de Departamento también podrá autorizar a la Dirección del Departamento a la tramitación de determinados asuntos vía online. Para ello, la Dirección del Departamento comunicará a todos los miembros del Consejo la solicitud en cuestión, y si, transcurridos cinco días naturales, no se hubiera formulado observación alguna por escrito, la Dirección procederá a su autorización. En caso de producirse alguna observación contraria a su posible autorización, la Dirección paralizará la tramitación y reunirá al Consejo de Departamento que resolverá lo que proceda. Este procedimiento online no será aplicable para autorizaciones que impliquen gastos de las áreas de conocimiento; autorizaciones que impliquen la vinculación de nuevo personal docente o investigador al Departamento o la aprobación de proyectos de Tesis Doctoral. En todo caso, de lo tramitado y acordado por esta vía se informará en el siguiente Consejo de Departamento

**Artículo 38. *Votaciones.***

1. Los miembros del Consejo no podrán delegar su voto en ningún caso.
2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el/la directora/a del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los/las asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.
3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el/la directora/a del Departamento.
4. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

**Artículo 39. *Actas de las Sesiones.***

1. El/la Secretario/a del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Aquellos miembros que quieran hacer constar literalmente alguna intervención deberán entregarlo por escrito al Secretario/a en el plazo de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión. Discrecionalmente, el Secretario podrá solicitar a cualquier miembro del Consejo de Departamento que le entregue por escrito la intervención realizada para su mejor reflejo en el acta.
3. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de el/la Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo.
4. Las Actas del Consejo de Departamento (ordinarias y extraordinarias) serán remitidas en su primera redacción en el plazo de una semana, dándose otra semana para que puedan presentarse observaciones a las mismas.

### **TITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 40.- *Iniciativa para la reforma y aprobación.***

1. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de la Dirección del Departamento, de la Junta de Dirección o por petición de un 25 %, como mínimo, de los miembros del Consejo.
2. El proyecto de reforma se dirigirá, por escrito, al Director/a del Departamento, que contendrá, necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
3. Recibido el proyecto, el/la directora/a, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.
4. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA. *Uso de referencias genéricas.***

Sin contenido.

**SEGUNDA. *Derecho supletorio.***

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

